CONSTANCIA: 28/02/2023. Le informo al señor Juez que el pasado veintisiete (27) de febrero de 2023, se recibió memorial y un archivo adjunto en formato JPEG, en los cuales se da a conocer la comunicación de la renuncia al poder suscrito por el abogado **Carlos Alberto Mazo Muñoz** a su poderdante **Gloria Elena David Sánchez**. Sírvase Proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**05000 31 20 001 2018 00018 00**
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	**Gloria Elena David Sánchez y otros**
ASUNTO:	Acepta renuncia poder
AUTO:	Sustanciación N° **090**

De conformidad con la constancia que antecede y una vez revisados el memorial y el anexo aportados por el abogado **Carlos Alberto Mazo Muñoz,** quien renunció al poder otorgado y comunicó en debida forma a la afectada **Gloria Elena Sánchez David.**

De conformidad con el contenido del artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, que al respecto establece:

> *"**Artículo 76. Terminación del poder.** […] La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** […]"*

De igual forma, según lo preceptuado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante proveído que data del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016):

> *"[…] Quiere decir lo anterior, que si bien para la dimisión del mandato judicial ya no se exige su aceptación mediante auto, pues basta presentar el memorial de renuncia en el despacho en que se adelanta el proceso, **debe en todo caso***

acompañarse de la comunicación que de la misma se haga por el abogado al poderdante*, la cual brilla por su ausencia en el presente asunto. […]*" (Resaltos fuera del texto original)

Si bien, la renuncia a los poderes conferidos no requiere pronunciamiento judicial para generar los efectos pretendidos, sí exige estar acompañada de la comunicación que al respecto se hubiese materializado a la afectada.

Por lo anterior y al verse suplidos los requisitos que para el efecto preceptúa la normativa en cita, este Despacho acepta la renuncia a los mandatos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2122efab7c34632624a346421ce5bf33a2aa280d58e04e58f5cda4b9c60caeec**
Documento generado en 06/03/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica